

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 147

Fecha: 28/09/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120130072300	Accion de Tutela	JORGE ERNESTO DIAZ VELEZ	ALIANZA MEDELLIN	El Despacho Resuelve: Rehace primer requerimiento.	27/09/2023		
05266310500120150022100	Ordinario	ANTONIO - PALACIOS TELLO	CENTRO SUR S.A.	El Despacho Resuelve: No hay lugar a aclaración en la liquidación de los intereses moratorios ordenados en la sentencia 29 de 2017, no existe titulo judicial pendiente por autorizar. LF	27/09/2023		
05266310500120170047700	Ordinario	JAIME BLANCO SANCHEZ	CRISTALERIA PELDAR S.A.	El Despacho Resuelve: Se admite el incidente de liquidación de sentencia, Se ordena trasladar al trámite de incidental la liquidación de sentencia presentada por la parte demandada CRISTALERÍA PELDAR SA, la cual obra en archivo 22 en cuaderno principal, del trámite incidental y de la liquidación antes enunciada se le corre traslado a la parte demandante por el termino de 3 días, Link del traslado en auto. LF	27/09/2023		
05266310500120180029100	Ordinario	PLINIO ALECIO - MANZON VELASQUEZ	SOFASA S.A.	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior En consecuencia, se ordena seguir con el trámite del proceso; por lo que el despacho fija fecha para continuar con la audiencia contenida en el artículo 77 del PTSS; y se señala el día miércoles veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p. m).	27/09/2023		
05266310500120190019600	Ordinario	ADRIANA MARIA - BUSTAMANTE CARMONA	GABRIEL JAIME - BARRERA OCHOA	Auto aprobando liquidación Ordena, liquida y apreuba liquidacion de costas y agencias en derecho, ordena copias autenticas y archivo del proceso. LF	27/09/2023		
05266310500120190046300	Ordinario	ERNESTO GOMEZ ECHEVERRI	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación Ordena, liquida y aprueba liquidación de costas y agencias en derecho, ordena copias auténticas y archivo del proceso. LF	27/09/2023		
05266310500120190050100	Ordinario	GABRIEL JAIME PANIAGUA GARCIA	RODRIGO MONSALVE BEDOYA	Auto aprobando liquidación Ordena, liquida y aprueba liquidación de costas y agencias en derecho, ordena copias auténticas y archivo del proceso. LF	27/09/2023		
05266310500120200021000	Ordinario	JOSE FEDREAL HENAO VALLEJO	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación Ordena, liquida y aprueba costas y agencias en derecho; ordena emitir copias autenticas y archivo del proceso. LF	27/09/2023		
05266310500120200040800	Ordinario	DIANA PATRICIA RUA MARIN	AFP- PROYECCION S.A.	Auto aprobando liquidación Ordena, liquida y aprueba liquidación de costas y agencias en derecho, ordena copias auténticas y archivo del proceso. LF	27/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210063400	Ejecutivo	OSCAR JOSE - QUINTERO CARDENAS	WILMAR - VILLEGAS MESA	El Despacho Resuelve: ORDENA OFICIAR EPS SURA	27/09/2023		
05266310500120220003000	Ordinario	ANA DELIA RAMIREZ OCAMPO	PORVENIR	El Despacho Resuelve: Modifica fecha audiencia, la misma se realizará el día 04 de octubre de 2023, a las 2.30 pm.	27/09/2023		
05266310500120220031000	Ordinario	LUISA FERNANDA SALINAS ACOSTA	PROTECCION S.A.	Auto aprobando liquidación Ordena, liquida y aprueba liquidación de costas y agencias en derecho, ordena copias auténticas y archivo del proceso. LF	27/09/2023		
05266310500120220055300	Ordinario	JORGE ANDRES ROJAS VELEZ	BLANCA OMAIRA - PEREZ VALENCIA	Auto que termina proceso por desistimiento Acepta desistimiento de demanda, no condena en costas, ordena entrega de titulo judicial a favor de la parte demandante. LF	27/09/2023		
05266310500120220055900	Ordinario	GERMAN OSORIO MILAN	PORVENIR	El Despacho Resuelve: Modifica fecha audiencia. Se fija el dia 04 de octubre de 2023, a las 2.30 pm, para audiencia de conciliacion, tramite y juzgamiento.	27/09/2023		
05266310500120230007700	Ordinario	ALBA CRISTINA SANCHEZ GALLEGO	TRULY NOLEN MEDELLIN S.A.	El Despacho Resuelve: Admite contestacion, reconoce personeria, fija fecha para llevar acao audiencia del articulo 77 de CPTSS para el dia doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.). LF	27/09/2023		
05266310500120230009000	Ordinario	ANDRES ALFONSO TORO MORALES	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	El Despacho Resuelve: Admite contestacion, reconoce personeria, fija fecha para llevar acabo audiencia del articulo 77 del CPTSS para el dia diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p. m.) LF	27/09/2023		
05266310500120230018300	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	ARANGO FRANCO HECTOR HERNAN	El Despacho Resuelve: Rechaza proceso por falta de competencia.	27/09/2023		
05266310500120230019300	Ordinario	JESSICA MELINA QUIMBAYO MEDINA	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	Auto que admite demanda y reconoce personeria	27/09/2023		
05266310500120230020500	Ordinario	CESAR DARIO RESTREPO LOPERA	PORVENIR S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	27/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 28/09/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2013-00723-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente incidente de desacato, a la fecha tiene conocimiento el despacho que la representación legal SAVIA SALUD EPS, la ostenta el doctor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR, ostenta la representación legal de la entidad, razón por la cual, se debe realizar nuevamente primer requerimiento en la petición de cumplimiento de fallo de tutela, que promueve el señor JORGE ERNESTO DÍAZ VÉLEZ identificado con la cedula de ciudadanía n.º 70.549.804.

Se ordena requerir en calidad de representante legal de la entidad accionada el señor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR por PRIMERA VEZ, tendiente a que la accionada proceda a AUTORIZAR el medicamento ADALIMUMAB SUSPENSIÓN INYECTABLE 40 MGRS/0.4 ML ordenado por el médico tratante para la patología COLITIS ULCERATIVA.

En virtud del fallo de tutela n.º 290 emitido por este despacho el 27 de noviembre de 2013, por medio del cual se ordenó a la entidad accionada a lo siguiente:

SEGUNDO: Se ORDENA a La ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S., que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas, si aun no lo ha hecho, autorice CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA, TIEMPO DE PROTOMBINA PTT, EREDITROSEDIMENTACIÓN VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR VSG), PROTEÍNA CREATIVA CUANTITATIVO DE ALTA PRECISIÓN, TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETINA O ASPARTATO AMINO TRANSFERA, TRANSAMINASA GLUTAMICOPIRUVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA (TGP-A), CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, ULTRASONOGRAFÍA TESTICULAR CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MÁS CALCIO IONIZADO, al señor

Código: F-AC-01, Versión: 01

Página 6 de 7

SENTENCIA DE TUTELA - RADICADO. 2013-00723

JORGE ERNESTO DÍAZ VÉLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.549.804, ordenada por el médico tratante, si aun no lo ha hecho.

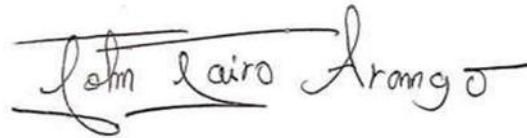
TERCERO: La ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. deberá brindar el tratamiento integral, y la exoneración de copagos que se derive de la patología que sufre el señor JORGE ERNESTO DÍAZ VÉLEZ, a saber ANTICOAGULACIÓN, COLITIS ULCERATIVA E INSUFICIENCIA VENOSA.

Se concede el término de dos (2) días, para darle respuesta al requerimiento y dar cumplimiento al fallo en mención, de no proceder así se dará aplicación al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2013-0723

La presente decisión se notificará al correo electrónico notificacionestutelas@saviasaludeps.com

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading "John Jairo Arango". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above and below the name.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Envigado, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario de Primera instancia
Demandante	ANTONIO JAICINIO PALACIOS TELLO
Demandado	CENTRO SUR SA CESAR EMILIO CÓRDOBA PALACIOS
Radicado	05266310500120150022100

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que se allega por la apoderada de la parte demandada CENTRO SUR SA la solicitud de aclaración para liquidación y pago de sentencia en razón a la liquidación de los intereses moratorios contenidos en la sanción moratoria del artículo 65 del CSTSS, ordena en las sentencias de instancias y la solicitud de título allegado por el apoderado de la parte demandada.

Revisado el trámite del proceso, encuentra el despacho que no hay lugar a aclaración en la liquidación de los intereses moratorios ordenados en la sentencia 29 de 2017 emitida por este despacho el día 12 de junio de 2017, pues es clara la misma en determinar en el numeral tercero del resuelve, que los mismo se producen *“por la no cancelación oportuna de **las prestaciones sociales** adeudadas a la terminación del vínculo laboral”*, concepto sobre los cuales se deben liquidar los mencionados interese moratorios, como bien se indicó en dicha sentencia desde el *“22 de agosto de 2022, a la tasa de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera a la fecha del pago”* .

Finalmente, sobre la solicitud de título se indica que, verificado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se evidencia que exista para el presente proceso depósito judicial alguno que este pendiente de pago; por lo que no hay lugar a resolver favorablemente la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0147, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 28 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Garcia Rivera', enclosed within a faint, hand-drawn oval border.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	JAIME BLANCO SÁNCHEZ
Demandado	CRISTALERÍA PELDAR SA
Radicado	05266310500120170047700

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se incorporan al plenario los memoriales que anteceden allegados por el apoderado de la parte demandada aportando respuesta al auto del 25 de agosto de 2023 y oposición al recurso de reposición presentado por la parte demandante, con la cual allega la liquidación de la sentencia y solicitud de apertura del incidente de liquidación de sentencia;

así mismos los allegados por el apoderado de la parte demandante haciendo referencia a la compensación de presuntas deudas canceladas por la demandada y la oposición a la liquidación de sentencia presentado por la parte demandada.

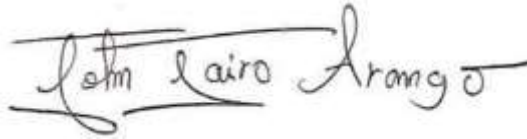
De lo anterior, por ser procedente se admite el incidente de liquidación de sentencia conforme a los parámetros del artículo 283 del CGP en concordancia con los artículos 127 y ss de la misma codificación.

Se ordena trasladar al trámite de incidental la liquidación de sentencia presentada por la parte demandada CRISTALERÍA PELDAR SA, la cual obra en archivo 22 en cuaderno principal del archivo digital del presente proceso; del trámite incidental y de la liquidación antes enunciada se le corre traslado a la parte demandante por el termino de 3 días, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: [05266310500120170047700](https://www.cajudicial.gov.co/05266310500120170047700)

Como se indicó en auto del 25 de agosto de 2023, al no existir a la fecha certeza de la liquidación de las condenas, no hay lugar en este momento procesal a resolver el recurso de reposición presentado frente a las costas del presente proceso, una vez definida dicha

situación en el incidente de liquidación de sentencia, se procederá con la liquidación de las costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "John Jairo Arango". The signature is fluid and cursive, with the first name "John" and last name "Arango" being more prominent than the middle name "Jairo".

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 147, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 28 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

A handwritten signature in black ink, reading "John Jairo Garcia Rivera". The signature is cursive and somewhat stylized, with the first name "John" and last name "Rivera" being more prominent than the middle name "Jairo".

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2018-00291-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por PLINIO ALECIO MANZÓN VELÁSQUEZ contra AFP COLFONDOS SA y SOFASA SA, cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en auto del 10 de julio 2023.

En consecuencia, se ordena seguir con el trámite del proceso; por lo que el despacho fija fecha para continuar con la audiencia contenida en el artículo 77 del PTSS; y se señala el día miércoles veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p. m).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0147, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 28 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00196-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE CARMONA contra de la sociedad EMPANADAS ANTIOQUEÑAS Y MÁS DELICIAS LTDA y la señora MÓNICA MARÍA MONTOYA FRANCO, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de ADRIANA MARIA BUSTAMANTE CARMONA y en favor de la sociedad EMPANADAS ANTIOQUEÑAS Y MÁS DELICIAS LTDA.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$50.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	290.000.00

TOTAL, LIQUIDACIÓN \$340.000.00

A cargo de ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE CARMONA y en favor de la señora MÓNICA MARÍA MONTOYA FRANCO.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA \$50.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA 290.000.00

TOTAL, LIQUIDACIÓN \$340.000.00

Pasa a despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

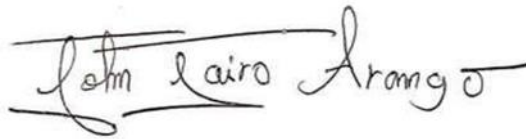
En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaría del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte

interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0147, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 28 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00463-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor ERNENESTO GÓMEZ ECHEVERRI contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA y en favor de ERNENESTO GÓMEZ ECHEVERRI.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$3'000.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	1'160.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$4'160.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



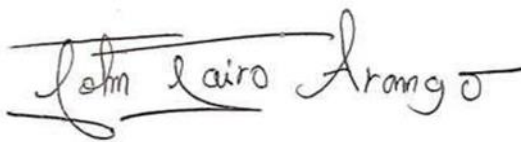
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaría del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

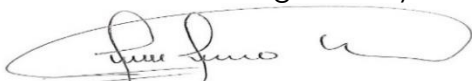
Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0147, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 28 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00501-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor GABRIEL JAIME PANIAGUA GARCIA contra de RODRIGO ANTONIO MONSALVE BEDOYA, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de GABRIEL JAIME PANIAGUA GARCÍA y en favor de RODRIGO ANTONIO MONSALVE BEDOYA.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$100.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	1'160.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1'260.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



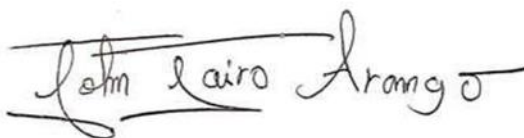
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaría del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

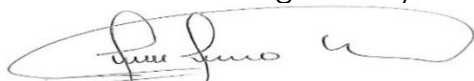
Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0147, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 28 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CONTINUACION DE AUDIENCIA PÚBLICA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA)

Fecha	26 DE SEPTIEMBRE DE 2023	Hora	9:00	AM X	PM
-------	--------------------------	------	------	---------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05266	31	05	001	2020	00060	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	DAVID GUILLERMO RESTREPO ESCOBAR
Apoderado	SERGIO LEÓN MARÍN CANO
Demandado	XYNERGIA COLOMBIA S.A.S
Apoderado	

Se reconoce personería al doctor SERGIO LEÓN MARÍN CANO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

- I. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO
- II. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SENTENCIA n. ° 094

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la XYNERGIA COLOMBIA SAS, representada legalmente por el señor CARLOS SALINAS ROMERO, a reconocer y pagar al señor DAVID GUILLERMO RESTREPO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía n.º 3482241, la suma de \$14.058.524, por concepto de indemnización por despido injusto. debidamente indexada, al momento del pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la indexación reclamada teniendo como extremo inicial el mes de octubre de 2019 y como extremo final, el mes en que se pague la obligación, conforme con lo indicado en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO: Se CONDENA en Costas a la sociedad XYNERGIA COLOMBIA SAS, fijándose como agencias en derecho, la suma de \$984.000, 00 conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

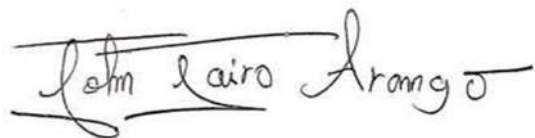
La presente decisión se notifica en **ESTRADOS**

El apoderado de la parte demandante, manifiesta que se encuentra conforme con la decisión.

Se termina la presente audiencia.

Link Audiencia:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j01lctoenvigado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdwJrSo3uvlBln4f6SS_pLIBpJxlyrd-KcKkb0-EEGgd0w?e=c7FjVs



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00210-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JOSÉ FEDREAL HENAO VALLEJO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de JOSE FEDREAL HENAO VALLEJO.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 982.926.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	0.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$982.926.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



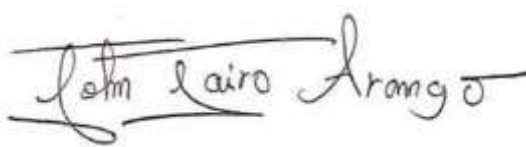
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 147, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 28 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00408-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora DIANA PATRICIA RÚA MARÍN contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y las sociedades ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA y en favor de DIANA PATRICIA RÚA MARÍN.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$3'480.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$.00

TOTAL, LIQUIDACIÓN \$3'480.000.00

A cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA y en favor de DIANA PATRICIA RÚA MARÍN.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA \$3'480.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA 0.00

TOTAL, LIQUIDACIÓN \$3'480.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

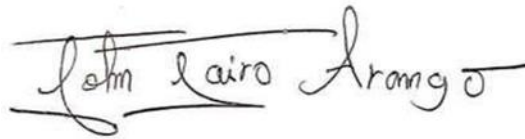
En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaría del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del CGP.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte

interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading "John Jairo Arango". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above and below the name.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0147, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 28 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

A handwritten signature in black ink, reading "John Jairo Garcia Rivera". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above and below the name.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Envigado, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado. 052663105001-2021-00634-00
AUTO SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por ÓSCAR JOSÉ QUINTERO CÁRDENAS, contra de WILMAR VILLEGAS MESA, en atención a la respuesta brindada al oficio n.º 148 de 2022 brindada por ADRES y al memorial que allega a este despacho la parte actora, se ordena oficiar a la EPS SURA, con el fin de que se sirva indicar las direcciones de notificación, teléfonos y/o correo electrónico que repose en la entidad del señor WILMAR VILLEGAS MESA, identificado con la CC. n.º 98.558.151.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0147, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 28 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar la fecha y la hora de audiencia programada para el 03 de abril de 2024, a las 9:30 a.m. A despacho para lo de su competencia.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



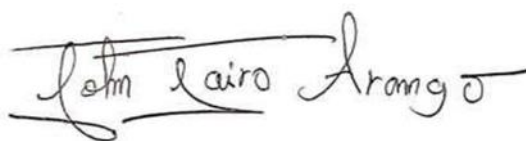
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00030-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar la fecha de audiencia programada para el día 03 de abril de 2024, a las 9:30 a.m. La cual se llevarán a cabo, el día **miércoles cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)** a las dos y treinta de la tarde (2:30 p. m.).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE:



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00310-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora LUISA FERNANDA SALINAS ACOSTA contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA y en favor de LUISA FERNANDA SALINAS ACOSTA.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$3'000.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	0,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN

\$3'000.000,00

Pasa a despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



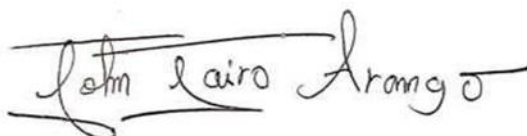
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0147, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 28 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Envigado, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	BLANCA OMAIRA PÉREZ VALENCIA
Demandado	JORGE ANDRÉS ROJAS VÉLEZ
Radicado	05266310500120220055300

Entra el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de los hechos y pretensiones, solicitud presentada por los doctores QUILTON ANDRÉS MONSALVE ECHAVARRÍA apoderado judicial de la parte demandante y LUIS FERNANDO DURANGO ROLDÁN apoderado de la demandada, quienes cuenta con facultad expresa para desistir, conforme se desprende de los poderes obrantes a folios 11 a 12 del archivo 01 y 02 del archivo 08 del expediente digital.

El artículo 314 del Código General del Proceso, en su tenor literal, expresa:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. ...”

En los términos de la normatividad transcrita, la parte demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

Conforme a la normatividad indicada, encuentra el despacho que el desistimiento de las pretensiones de la demanda, es procedente, razón por la cual, se acepta la solicitud y se termina el presente proceso frente, con las consecuencias que ello acarrea.

Pese a que la presente demanda ya se encontraba debidamente notificada y contestadas por la parte demandada, considera esta dependencia judicial que no hay lugar a condenar en costas a la parte demandante, ello en razón a que la parte demandada coadyuva en la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, sobre la solicitud de títulos realizado por la parte demandante, se tiene que revisado el sistema de depósitos judiciales del banco agrario evidencia el despacho que existe el depósito con n.º 413590000651786 por valor de \$971.000,00, por lo que se ordena la entrega de los mismo a favor del demandante señor JORGE ANDRÉS ROJAS VÉLEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía n.º 1.037.613.816 los cuales deberá ser retirados directamente en las oficinas del banco agrario una vez se surta el trámite administrativo de expedición de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.)**,

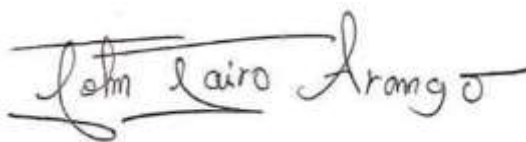
RESUELVE:

PRIMERO: Se ACEPTA el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitada por la parte demandante, con las consecuencias que ello acarrea. Sin condena en costas.

SEGUNDO: Procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

TERCERO: Se ordena la entrega de los depósitos judiciales n.º 413590000651786 por valor de \$971.000,00, a favor del demandante señor JORGE ANDRÉS ROJAS VÉLEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía n.º 1.037.613.816 los cuales deberá ser retirados directamente en las oficinas del banco agrario una vez se surta el trámite administrativo de expedición de los mismos.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0147, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 28 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del despacho se hace necesario cambiar la fecha y la hora de audiencia programada para el 03 de abril de 2024, a las 9:30 a. m. Al despacho para lo de su competencia.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



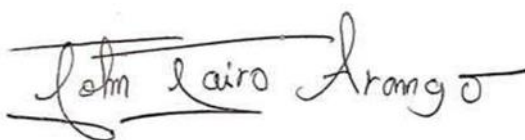
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663I05001-2022-00559-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar la fecha de audiencia programada para el día 03 de abril de 2024, a las 9:30 a.m. La cual se llevarán a cabo, el día **miércoles cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)** a las dos y treinta de la tarde (2:30 p. m.).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE:



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Envigado, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario de Primera instancia
Demandante	ALBA CRISTINA SÁNCHEZ GALLEGO
Demandado	TRULY NOLEN SOLUCIONES SAS
Radicado	05266310500120230007700

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que se allega la contestación de la demanda por parte de TRULY NOLEN SOLUCIONES SAS.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admiten las contestaciones de la demanda presentada por la sociedad TRULY NOLEN SOLUCIONES SAS.

Se le reconoce personería al profesional del derecho MARCELA VILLA CORDOBA portadora de la tarjeta profesional n.º 112.966 del CSJ para representar los intereses de la sociedad TRULY NOLEN SOLUCIONES SAS.

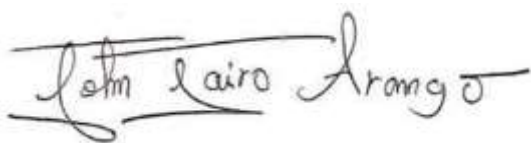
Se procede a fijar fecha para celebrar las audiencias de los artículos 77 del CPTSS, esto es para llevar a cabo las etapas de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, el día viernes **doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email

j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0147, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 28 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Envigado, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario de Primera instancia
Demandante	ANDRÉS ALFONSO TORO MORALES
Demandado	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA
Radicado	05266310500120230009000

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que se allega la contestación de la demanda por parte de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admiten las contestaciones de la demanda presentada por la sociedad MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

Se le reconoce personería al profesional del derecho ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA portador de la tarjeta profesional n.º 115.174 del CSJ para representar los intereses de la sociedad MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

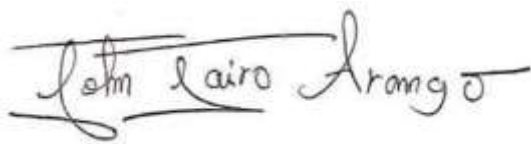
Se procede a fijar fecha para celebrar las audiencias de los artículos 77 del CPTSS, esto es para llevar a cabo las etapas de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, el día miércoles **diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p. m.)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email

j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0147, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 28 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

interlocutorio	0867
Radicado	052663105001-2023-00183-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Demandado (s)	HÉCTOR HERNÁN ARANGO FRANCO

Una vez subsanados los requisitos exigidos, en cuanto a la competencia de este despacho para conocer de la presente *litis*, se decide sobre la competencia para asumir el conocimiento de la misma.

CONSIDERACIONES

Afirma la parte actora que, al validar la página de la Rama Judicial, encuentra que Girardota no cuenta juzgados laborales del circuito ni promiscuos que pudieran conocer de la presenta demanda y que, en atención a ello, la competencia radica en esta dependencia judicial por ser territorialmente superior de Girardota.

Para esta judicatura la manifestación realizada por la apoderada judicial respecto de competencia, no es acertada toda vez que, Envigado no corresponde al circuito de Girardota y al verificar el mapa judicial, se logra determinar que en dicha municipalidad existe juzgado civil con conocimiento en procesos laborales del circuito judicial de Girardota.

El artículo 5° del CPLSS, modificado por la Ley 712 de 2001, respecto a la competencia establece lo siguiente: *La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*

En el presente caso, es claro el artículo 5° del CPTSS, al determinar la competencia para conocer del presente proceso, siendo la misma el del domicilio del demandando, el cual lo es el municipio de Girardota.

Razón por la cual, la competencia para conocer del presente proceso, no se encuentra en ésta dependencia judicial, ya que, el domicilio del demandado lo es el municipio de Girardota.

Con base, en lo expuesto, se rechazará de plano la demanda ejecutiva laboral promovida por PORVENIR SA, contra HÉCTOR HERNÁN ARANGO FRANCO, dado a que no somos competentes para conocer de la presente Litis.

En consecuencia, se ordenará remitirla al juzgado civil con conocimiento en procesos laborales del circuito judicial de Girardota.

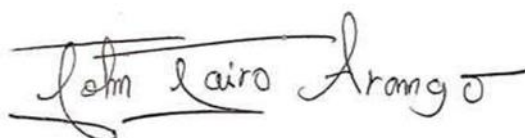
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA**, administrando justicia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA DE PLANO la demanda promovida por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra HÉCTOR HERNÁN ARANGO FRANCO.

SEGUNDO: Se **ORDENA** enviar al juzgado civil con conocimiento en procesos laborales del circuito judicial de Girardota.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading "John Jairo Arango". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above and below the name.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario de primera instancia
Demandante	JESSICA MELINA QUIMBAYO MEDINA
Demandado	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.
Radicado	05266310500120230019300
Expediente digital	05266310500120230019300

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JESSICA MELINA QUIMBAYO MEDINA contra MANPOWER DE COLOMBIA LTDA representada legalmente por su presidente o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

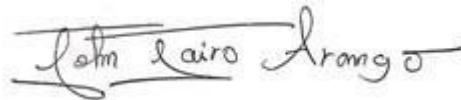
SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI o por quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descender el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor JUAN CAMILO PINEDA RICARDO portador de la T.P. n.º 230.217 del CSJ, para que represente a JESSICA MELINA QUIMBAYO MEDINA.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0147, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 28 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	CÉSAR DARIO RESTREPO LOPERA
Demandado	COLPENSIONES EICE y PORVENIR SA
Radicado	05266310500120230020500
Expediente digital	05266310500120230020500

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CÉSAR DARIO RESTREPO LOPERA, contra COLPENSIONES EICE y PORVENIR SA representadas legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN y JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL, o por quienes hagan sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces y al representante de PORVENIR SA, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el

artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, diligencias que se encuentran a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

CUARTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descender el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

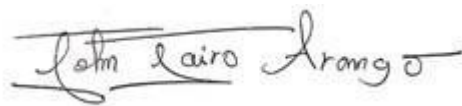
QUINTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3.º judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

SEXTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor JUAN FERNANDO DUQUE GIRALDO portador de la TP n.º 223.501 del CSJ, para que represente la parte demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto

al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS nº 0147, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 28 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario